

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todo los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 95.

La mayor parte de los señores Alcaldes de esta provincia no han remitido á este Gobierno en el año anterior las notas mensuales de alojamiento y bagajes suministrados á las tropas del ejército y guardia civil, habiéndolo hecho algunos solamente de ciertos meses, y como quiera que estos datos han de tenerse presentes para llenar en este mismo mes los estados generales que han de remitirse al Gobierno de S. M., encargo encarecidamente á referidos señores Alcaldes, formen y remitan á mi autoridad inmediatamente las expresadas notas ú oficio negativo en su caso, si en sus respectivos pueblos no se hubieren prestado los servicios á que las mismas se refieren.

Del celo que distingue á expresados funcionarios, me prometo cumplirán lo que en la presente se ordena, evitándome de este modo nuevo recordatorio ó tener que usar medidas de rigor que á todo trance quisiera evitar.

Córdoba 16 de Enero de 1867.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian

Núm. 100.

Seccion de Fomento.—Personal.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme, con esta fecha, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de lo esta-

blecido en el párrafo 2.º del art. 47 de la ley para el Gobierno y Administración de las provincias, reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Directores de caminos vecinales obtengan su nombramiento de este Ministerio; de esa Direccion general los Ayudantes, Delineantes, Sobrestantes, Pagadores y Escribientes, y de los Gobernadores de las respectivas provincias los Capataces, Peones y Ordenanzas. Es así mismo la voluntad de S. M. que en este sentido se reformen los nombramientos de los actuales empleados de aquellas clases. para lo cual habrán de hacer las oportunas reclamaciones por conducto del Gobernador de la provincia, los que hubiesen sido nombrados en otra forma.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que para general inteligencia se hace público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 16 de Enero de 1867.—
El G. A., Antonio Pacheco.

Num. 101.

Seccion de Fomento.—Personal.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha respecto á la forma en que habrán de hacerse los nombramientos de Directores, Ayudantes y demás subalternos afectos al servicio de carreteras provinciales y vecinales, esta Direccion general ha acordado encargar á V. S. que se sirva remitir una nota de la cantidad consignada en el presupuesto provincial para satisfacer los haberes fijos y eventuales de dichos funcionarios; informando al propio

tiempo, previa audiencia del Ingeniero gefe de esa provincia, lo que estime oportuno acerca de la mejor organizacion que pudiera darse á dicho personal dentro del crédito consignado, y en la inteligencia de que los empleados afectos á este servicio segun el número y clase que haya en cada provincia, se denominarán Directores de caminos vecinales, Ayudantes, Delineantes, Sobrestantes, Pagadores y Escribientes; y de que las indemnizaciones que actualmente están señaladas á los Directores, Ayudantes y Sobrestantes, se habrán de sustituir con una gratificacion á que solo tendrán derecho aquellos que deban ejecutar trabajos de campo.

Y á fin de que el informe que V. S. remita corresponda al pensamiento de asimilacion de sueldos que hayan de asignarse á dichos empleados en las distintas provincias, tendrá como fundamento y norma para emitirle la circunstancia de que el sueldo de los Directores no baje de mil escudos ni esceda de mil ochocientos, y respectivamente de seiscientos y mil los Ayudantes, seiscientos y ochocientos los Delineantes, y cuatrocientos y quinientos los Sobrestantes.

Finalmente, ha resuelto esta Direccion que V. S. remita con su informe las hojas de servicio, calificadas, de los actuales empleados en el mencionado ramo, disponiendo que en ellas se exprese la fecha del último nombramiento y si se ha obtenido por oposicion, concurso ó por acuerdo de qué autoridad ó corporacion.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que para general inteligencia se hace público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 16 de Enero de 1867.—
G. A., Antonio Pacheco.

Núm. 107.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Doña María del Rosario García Andrés, vecina de esta, habitante en la plazuela de Pedro Muñoz, número 4, ha presentado á las doce y media de la tarde del día 6 de Diciembre de 1866, una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *San Joaquin*, de mineral de cobre, sita en el cerro de la Sarna, terreno inculto de D. José Cantador, término de Villaviciosa; lindante á S. con la Fuente de los Perros, á L. con la majada de la Sarna, á N. con el arroyo de las Adelfas y á P. con el cerro de las Puentes; cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la excavacion del registro *San Francisco de Asis*; desde ella se medirán al N. 100 metros, á L. 200, á P. 300 y al S. 200; con lo que queda cerrado el rectángulo equivalente á las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesion anterior con el nombre de *San Francisco de Asis*, perteneciente á D. Francisco Garrido García, la cual debe caducarse por no haber cumplido con el art. 3.º de la ley de minería.

Y habiéndose ejecutoriado la cancelacion del registro *San Francisco de Asis*, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 17 de Enero de 1867.—
G. A., Antonio Pacheco.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Núm. 76.

Mes de Febrero del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
los.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	952 498	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	308 331	
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	291 365	
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	33 333	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	141 666	2458 857
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	75 000	
	Material de estas Comisiones.	25 000	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	441 664	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	190 000	
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	100 000	
2.º	Idem de bagajes.	100 000	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>		200 000
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.		
5.º	Idem de calamidades públicas.		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		
	Material para estas obras.		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.		
2.º	Material para estas mismas obras.		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8,000 almas.		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.		
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	79 166	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	670 000	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	380 000	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	170 000	1630 832
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75 000	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	160 000	
6.º	Biblioteca provincial.	25 000	
7.º	Museo provincial.	71 666	

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	270 000	16270 000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2400 000	
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5600 000	
4.º Idem id. id. de las Casas do Expósitos.	8000 000	
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPITULO VII.—Correccion pública.		
1.º Gastos de Cárceles.		
2.º Idem de establecimientos penales.		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2000 000	20928 857
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.		
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Benificencia é Instruccion pública.		
CAPITULO II.—Carreteras.		
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en plan general del Gobierno.		25000 000
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	25000 000	
CAPITULO III.—Obras diversas.		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	28000 000	53000 000
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.		
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
Total general.		73928 857

Córdoba 1.º de Enero de 1866.—V.º B.º—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José Maria Montoro.

Núm. 102.
 El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:
 «Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernacion en 30 de Noviembre último la Real orden siguiente:
 Excmo. Sr.:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Ingeniero general en el que con motivo de las observaciones que se le hicieron al dar conocimiento á este

Ministerio del resultado de la revista de Inspeccion pasada por los Directores Subinspectores de Ingenieros á sus respectivos distritos, propone los medios que deben adoptarse para poner coto al número de construcciones fraudulentas en las Zonas próximas de las plazas y puntos fuertes del distrito de Cataluña y de las que se hallan en via de ejecucion, cuyo abuso lejos de disminuir continúa siempre en aumento, pues sin embargo de ser denunciadas aquellas oportunamente por los Comandantes

de Ingenieros á la autoridad militar de la plaza ó punto correspondiente y acudir como lo hacen generalmente dichas autoridades á los respectivos Gobernadores civiles para que providencien la destruccion de las obras ejecutadas sin permiso, casi siempre subsisten por efecto de una tolerancia mal entendida; S. M. se ha servido disponer signifique á V. E., como de su Real orden lo verifico, la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas, á fin de que los Gobernadores civiles de provincia

ordenen la suspension de las obras en construccion y las que sean denunciadas por las autoridades militares por no llenar los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes respecto á las construcciones en las Zonas de las plazas y puntos fortificados.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo transcribo á V. S para los fines que se expresan en esta soberana resolution.
 Lo que se publica en este periódico oficial, para la general inteligencia.
 Córdoba 16 de Enero de 1867.—
 El G. A., Antonio Pacheco.

Dirección general de la Deuda Pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Setiembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Córdoba, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NUMERO de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
75,778	1,169 200	Pedro Baquero.	Miguel Arco.	7 Setiembre 66
113,549	95 700	Joaquin Navajas Cariola.	Alejandro Larriviera.	Idem.
113,568	302 948	Maria Romaguera.	El mismo.	28 idem.

Madrid 23 de Diciembre de 1866.
—V.º B.º —P. S., Heredia.—El Secretario, Gregorio Zapatería.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 96.

Alcaldía constitucional de Benameij.

D. Cristóbal Cabello del Pino, Alcalde Constitucional de esta villa, etcetera.

Hago saber: que el presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos municipales de la misma, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Sala capitular, por término de 15 dias, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar lo que consideren conveniente.

Benameji 7 de Enero de 1867.—Cristóbal Cabello.—Francisco Antonio Crespo secretario.

Núm. 97.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. Sebastian Prieto Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Con acuerdo del Ayuntamiento que presido se señala el término de 30 dias á los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, para que presenten en esta Secretaría Municipal relaciones duplicadas de altas ó bajas que hayan experimentado en sus riquezas; advertidos que espirado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Y para que no se alegue ignorancia se fija el presente.

Encinas Reales 14 de Enero de 1867.—Sebastian Prieto.—Por su mandato Francisco de P. García, Secretario interino.

Núm. 103.

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Agustin de Alvear y Castilla, Capitan de infanteria, Comendador de número de las Reales y distinguidas órdenes Españolas de Carlos III y Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y Militar orden de San Fernando de primera clase, Benemérito de la patria en grado heroico y eminente, Alcalde constitucional y Comandante de armas de esta ciudad.

Hago saber por este segundo anuncio, que la Secretaría del Ilustrísimo Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, dotada con novecientos escudos anuales, pagados del fondo municipal, por mensualidades vencidas, se halla servida interinamente. Los aspirantes á la propiedad dirigirán sus solicitudes con los documentos prevenidos por la ley,

dentro del término correspondiente, segun se indicó en el primer anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 116, correspondiente al miércoles nueve de los corrientes.

Montilla catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Agustin de Alvear.—Por mandado de su señoría, Francisco S. Arjona Repiso, Secretario.

Núm. 105.

Alcaldía constitucional de Espiel.

D. José Alvaro Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Espiel.

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario de la misma para el ejercicio económico del año de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por el término de 30 dias, contados desde hoy, á fin de que las personas que gusten inspeccionarlo se presenten en dicho tiempo, en cumplimiento de lo que previene la ley.

Espiel 13 de Enero de 1867.—José Alvaro Sanchez.—Basilio Manso, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 90.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Manuel Adriaensens, Abogado de los Tribunales nacionales, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de José de Hoves y Muñoz, vecino de la villa de Espejo, para que dentro del término de treinta dias, se personen en el expediente abintestato que se sigue en este Juzgado y oficio del que refrenda, á deducir las acciones; bajo apercibimiento, que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á 5 de Enero de 1867.—Manuel Adriaensens.—Por disposicion de S. S., Rafael Barranco y Valdelomar.

ANUNCIOS.

En subasta voluntaria y extrajudicial que tendrá lugar el dia 6 de Febrero próximo y á la una de su

tarde, en el despacho del Notario de esta Corte, D. Eulogio Barbero Quintero, que habita en la calle de Hortaleza, número 5, cuarto principal de la izquierda, se venden las fincas siguientes:

En término de Alcalá de Henares.

Una hacienda ó heredamiento titulado la Oruga, distante un cuarto de legua de dicha ciudad: se compone de tierras de pan llevar, viña, olivar, alameda, casa de gran capacidad de nueva construccion, era, anorias, y sería con todas sus oficinas, y toda la posesion se halla bañada por el rio Henares: su cabida, 479 fanegas.

Un terreno de pastos, llamado dehesa de la Barca del Castillejo, lindante á la antedicha hacienda: su cabida, 75 fanegas.

Otro denominado cuarta suerte de Barrancos, que linda con el anterior: su cabida, 1380 fanegas.

En término de Montoro, provincia de Córdoba.

Una hacienda de olivar, llamada de los Frailes, de cabida 65 fanegas, 5 celemines, con 5126 olivos, varios árboles frutales, álamos blancos, chaparros, casa y molino aceitero.

Otra posesion de olivar, conocida por la de D. Juan de Castilla, que consta de 29 fanegas, 5 celemines, con 2020 olivos.

Las proposiciones podrán hacerse verbalmente ó por escrito, en el acto de la subasta, en la inteligencia de que no será admitida la proposicion que se haga para una sola finca, pues precisamente ha de comprender ya sea la totalidad ó bien las tres fincas de Alcalá ó las dos de Montoro.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad de las mencionadas fincas se hallan de manifiesto en el despacho del referido Notario señor Quintero, quien facilitará los demás datos que exijan las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Eu la portería del Gobierno de provincia se ha recibido otro nuevo surtido de toda clase de ejemplares, para la formacion de los presupuestos adicionales y refundidos.

Tambien se halla de venta el Calendario de la «Consulta municipal y provincial,» para el año de 1867.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de los Secretarios de los Ayuntamientos, con el fin de que hagan los pedidos que necesiten.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Areo-Real, 19.